

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: IRMA PINILLA SANCHEZ

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez informando que el traslado ordenado en auto del pasado 12 de agosto de 2022 venció en silencio, por lo que se encuentra pendiente providencia por la que se aprueba el inventario valorado de bienes. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el termino otorgado a las partes para allegar objeciones en contra del del inventario de bienes presentado por la liquidadora venció en silencio, razón por la que el Despacho dispone:

Lo primero que ha de señalarse es que en este trámite de liquidación simplificada no resulta necesario que el liquidador presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO porque el que se presentó en el proceso de reorganización conserva su eficacia. Lo anterior, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador.

Valga precisar además que los acreedores, en estos procesos de liquidación, están facultados para presentar al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración, caso en el cual el liquidador deberá remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que los incluya, dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido para la presentación de los créditos. No obstante, en el caso que nos atañe los acreedores no presentaron créditos adicionales.

Sobra entonces emitir auto aprobando la calificación y graduación de créditos.

Dicho esto, menciónese que según lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020 (cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021), del inventario de bienes presentado por el liquidador se correrá traslado por 5 días, para que los interesados puedan presentar objeciones, pero si estas no se presentan deberá emitirse auto aprobando dicho inventario Veamos:

“Artículo 12. Proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias. (...)

(...)

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: IRMA PINILLA SANCHEZ

4. Posteriormente, se correrá traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y **del inventario de bienes** presentado con la base contable del valor neto de liquidación, conjuntamente, por cinco (5) días. No habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual, se procederá a elaborar el mencionado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

5. Los acreedores podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior al asignado. En el evento en que se presenten objeciones, se correrá traslado de las mismas por tres (3) días, y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

De no presentarse objeciones, o de conciliarse o allanarse la totalidad de las objeciones, el Juez del Concurso proferirá el auto aprobando la calificación y graduación de créditos y el inventario.

(...)"

Dilucidado lo anterior, téngase en cuenta que mediante auto proferido el pasado 12 de agosto de 2022 se corrió el traslado del inventario de bienes del deudor, por el término de 5 días, venciendo en silencio dicho traslado. Así las cosas, no existiendo objeciones, este Despacho impartirá aprobación al inventario de bienes de la deudora, presentado por la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ y elaborado por el evaluador LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA.

La Liquidadora del concurso presentó el Inventario Valorado de Bienes el pasado 05 de agosto de 2022 (C02, Pdf. 103). De acuerdo con lo reportado por la auxiliar de la justicia, el valor del activo patrimonial liquidable de la deudora asciende a la suma de \$230.626.640, distribuido de la siguiente manera:

BIENES MUEBLES:

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Troqueles	30 juegos	\$50.000.000	\$1.500.000
Hormas	20 series	\$60.0000	\$1.200.000
Terminadora eléctrica marca suprema	1	\$400.000	\$400.000
Maquina de coser Singer 20W	1	\$300.000	\$300.000
Maquina dobladora sin marca	1	\$100.000	\$100.000
Mesad de corte y armado	5	\$100.000	\$500.000
		TOTAL	\$3.600.000

BIENES INMUEBLES:

BIEN INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR
Casa 15 manzana 1 Carrera 3 No. 60-80 Villas de Santa Sofia P.H. Bucaramanga -Santander-	300-286681	\$227'026.640

Ha de advertirse a las partes que un vez se encuentre en firme la presente providencia, al tenor de lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 12 del decreto 772 del 2022, correrá un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónico.

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: IRMA PINILLA SANCHEZ

Finalmente, vale precisar que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, dentro de los **diez (10) días** siguientes, el liquidador deberá presentar un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de concurso el pasado 05 de agosto de 2022, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

BIENES MUEBLES:

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Troqueles	30 juegos	\$50.000.000	\$1.500.000
Hormas	20 series	\$60.0000	\$1.200.000
Terminadora eléctrica marca suprema	1	\$400.000	\$400.000
Maquina de coser Singer 20W	1	\$300.000	\$300.000
Maquina dobladora sin marca	1	\$100.000	\$100.000
Mesad de corte y armado	5	\$100.000	\$500.000
		TOTAL	\$3.600.000

BIENES INMUEBLES:

BIEN INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR
Casa 15 manzana 1 Carrera 3 No. 60-80 Villas de Santa Sofia P.H. Bucaramanga -Santander-	300-286681	\$227'026.640

SEGUNDO. ADVERTIR a la liquidadora que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente, por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.

TERCERO: ADVERTIR a la Liquidadora que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, dentro de los **diez (10) días** siguientes, deberá presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, si terminado el presente proceso, llegaren a aparecer nuevos bienes, habrá lugar a la adjudicación adicional en los términos de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52999a5492043353cf9a2dfaa0d4cbd8596e23e9cb164ee57d3f7adec85c24ad**

Documento generado en 27/09/2022 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>